

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MERYS DÍAZ CASTRILLO
Demandado: INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO
GPP SERVICIOS INTEGRALES DE BARRANQUILLA
Y MEDIMAS S.A.S. en LIQUIDACIÓN
Radicación: 20001 31 05 002 **2022 00195 01.**
Asunto: ADMITE Y CORRE TRASLADO

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 82 del CPTSS modificado por el artículo 13 de la ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto a través del apoderado judicial de la parte demandada MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACION en contra de la sentencia proferida el 27 de junio de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral de Valledupar, Cesar.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACION, quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión, por escrito, si a bien lo tiene.

Tercero: CORRER traslado a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito. Lo anterior, una vez vencido el termino de traslado al apelante.

Cuarto: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

Quinto: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: ADMITIR la REVOCATORIA al poder conferido a la abogada **NARLY PATRICIA TORO GUEVARA** identificada con cedula de ciudadanía 1.003.248.358 y portadora de la tarjeta profesional N.º 381.784 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, por ceñirse lo actuado a lo previsto en el artículo 76 C. G. del P.

Séptimo: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA** identificado con C.C. 1.065.578.810 y con tarjeta profesional N°200.061 del C.SJ. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado, que obra en folio 07 C02Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. C. A.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado